



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

009481

(23 SEP 2022)

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un Convenio"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0251 de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el Decreto Departamental N° 0158 del 5 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el 13 de septiembre de 2022, fue suscrito entre la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y, NEWBREEZE FOUNDATION, identificada con NIT N°. 900 957 598 – 4, el Convenio de Asociación N° CO1.PCCNTR.4019684 de 2022, por un valor total de **MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS \$ 1.111.700.000,00 MCTE**, de los cuales el Departamento aportó la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 778.190.000,00), y, el aporte del convenido es la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 333.510.000,00).

Que el Convenio de Asociación N° CO1.PCCNTR.4019684 de 2022, tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para promover, fomentar los procesos de formación de la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales del Departamento Archipiélago, así como implementar estrategias para el desarrollo del fortalecimiento del desarrollo integral de los beneficiarios de la casa lúdica y ludoteca a través del desarrollo de actividades pedagógicas, lúdicas y recreativas; y generar acciones para el fortalecimiento educativo de la región caribe en pro del mejoramiento de la calidad educativa".

Que el día 15 de septiembre de 2022, fue suscrito el acta de inicio de actividades del convenio de Asociación N° CO1.PCCNTR.4019684 de 2022, entre supervisor y contratista, cumplidos previamente los requisitos de perfeccionamiento y ejecución determinados en la ley 80 de 1993, así como lo establecido en el convenio en cita.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados"*.

Que concordante a lo anterior, el artículo 84 ibídem, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que *"la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista"*.

Que el Decreto Departamental N° 0158 del 5 de mayo de 2021, *"Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental"*, ordenó en su artículo segundo lo siguiente: *"Parágrafo: Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos de la Ley 1474 de 2011"*

Que la cláusula octava del Convenio de Asociación N° CO1.PCCNTR.4019684 de 2022 estableció: *"La Supervisión del Convenio será ejercida por la Secretaria de Educación de la Gobernación de San Andrés"*

Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Convenio. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el/la ESAL a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones a el/la ESAL, para la ejecución del Convenio. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales y convenidas, el acta de liquidación del Convenio, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor del convenio previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral a que haya lugar, y adicionalmente parafiscales (si aplica). 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al convenido, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. (...)"

Que los Estudios y documentos previos que soportan el trámite contractual referido bajo la modalidad de convenio de Asociación, establecen en el numeral 3.1.1 "Alcance del Objeto", la totalidad del alcance, desarrollo y actividades que deberá desarrollar Newbreeze Foundation, por componentes, así:

Componente 1. Implementar un programa de formación para la Orientación Socio Ocupacional de los estudiantes de 10° y 11° de las Instituciones Educativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, promoviendo la Ley 2109 del 2021. La intervención que se propone en este proyecto está dirigida a los estudiantes (niños y niñas) de media (diez y once grados) de las Instituciones Educativas Oficiales de San Andrés Islas.

Componente 2. Implementación de estrategias psicosociales y pedagógicas para promover "un nuevo comienzo" en las Instituciones Educativas Oficiales de San Andrés y Providencia. Específicos: _Promover la Alianza Familia - Escuela a través de tres acciones: caracterización de las necesidades, intereses y entornos de las familias; apoyo psicosocial al entorno familiar para promover un mayor acompañamiento y participación en los procesos educativos, sociales y de convivencia de niñas, niños y jóvenes; asistencia técnica a las instituciones educativas para la consolidación de las escuelas para padres, madres de familia y cuidadores. _Fomentar el bienestar y la convivencia escolar a través del fortalecimiento de los directivos docentes, coordinadores, orientadores y directores de curso, a través de sesiones de coaching educativo.

Componente 3. La realización, desarrollo y ejecución de las actividades y eventos proyectados y programados en la Ludoteca Naves Chillss para los niños participantes en la modalidad de vacaciones recreativas garantizando los derechos a los niños, niñas y jóvenes según las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y plasmadas en este estudio. Población objetivo De 100 niños, niñas y adolescentes vinculados a la Ludoteca.

Componente 4. Realización de actividades lúdicas y recreativas para desarrollar con los niños, niñas y adolescentes, permitiendo promover espacios protectores, para mejorar sus capacidades y talentos, fortaleciendo sus vínculos con la comunidad, familia, padres, hijos como factor protector en el desarrollo físico, psicológico y emocional, el trabajo en equipo, la democracia, el respeto, la convivencia y solidaridad. Dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la secretaria de Educación Departamental, desarrollados por la Casa Lúdica del Cove. Se requiere de actividades lúdicas y recreativas para desarrollar con los niños, niñas y adolescentes, permitiendo promover espacios protectores, para mejorar sus capacidades y talentos, fortaleciendo sus vínculos con la comunidad, familia, padres, hijos como factor protector en el desarrollo físico, psicológico y emocional, el trabajo en equipo, la democracia, el respeto, la convivencia y solidaridad. Dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la secretaria de Educación Departamental, desarrollados por la Casa Lúdica del Cove.

Componente 5. Fortalecer la calidad educativa del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, por medio de la presentación de experiencias educativas destacadas de las secretarías de educación de la región caribe, así como identificar las oportunidades de mejora y las estrategias de éxito que puedan beneficiar a la comunidad educativa en el proceso de aprendizaje. Realizar un encuentro de Secretarios de Educación zona caribe para fortalecer la calidad educativa del departamento, por medio de la presentación de experiencias educativas destacadas de la región caribe, así como identificar las oportunidades de mejora y las estrategias de éxito que puedan beneficiar a la comunidad educativa en el proceso de aprendizaje.

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento procederá a designar el ejercicio de la supervisión técnica del Convenio de Asociación N° CO1.PCCNTR.4019684 de 2022, a los funcionarios públicos que lideran cada una de las áreas de la Secretaría de Educación que corresponden a cada componente en cita del convenio enunciado.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designese la supervisión técnica del Convenio de Asociación N° CO1.PCCNTR.4019684 de 2022, suscrito entre la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y, NEWBREEZE FOUNDATION, en los siguientes funcionarios:

PARAGRAFO PRIMERO: GENE CAROLIN OGISTE FRANCIS, identificada con cédula de ciudadanía 40.985.463, para ejercer la supervisión del componente 1 denominado **Implementar un programa de formación para la Orientación Socio Ocupacional de los estudiantes de 10° y 11° de las Instituciones Educativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, promoviendo la Ley 2109 del 2021**, contenido en el convenio en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: MARJORY LUCIA FORBES ARCHBOLD, identificada con cédula de ciudadanía 39.152.005, para ejercer la supervisión del componente 2 denominado **Implementación de estrategias psicosociales y pedagógicas para promover "un nuevo comienzo" en las instituciones educativas oficiales de San Andrés y Providencia**, contenido en el convenio en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO TERCERO: DENISE DE LA CRUZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía 40.990.995, para ejercer la supervisión del componente 3 denominado **La realización, desarrollo y ejecución de las actividades y eventos proyectados y programados en la Ludoteca Naves Chillss para los niños participantes en la modalidad de vacaciones recreativas garantizando los derechos a los niños, niñas y jóvenes según las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y plasmadas en este estudio**. Contenido en el contrato en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO CUARTO: GENE CAROLIN OGISTE FRANCIS, identificada con cédula de ciudadanía 40.985.463, para ejercer la supervisión del componente 5 denominado **Fortalecer la calidad educativa del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, por medio de la presentación de experiencias educativas destacadas de las secretarías de educación de la región caribe, así como identificar las oportunidades de mejora y las estrategias de éxito que puedan beneficiar a la comunidad educativa en el proceso de aprendizaje**. Contenido en el contrato en cita, y, quien podrá apoyarse en los profesionales de planta y/o contratistas según corresponda para el correcto ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO QUINTO: Que todos los demás aspectos relativos al Convenio de Asociación N° CO1.PCCNTR.4019684 de 2022 relacionados con la supervisión del mismo, serán ejercidos por la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la supervisión del contrato deberá ceñirse a los principios que rigen la constitución y la ley, así como las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación del

Departamento Archipiélago, adoptado mediante Decreto 0251 de 2014, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese y/o comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los funcionarios señalados en el artículo primero ibidem para su conocimiento, el cumplimiento de lo ordenado y los fines pertinentes, en los términos previstos en la ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena que el presente acto administrativo sea publicado en www.colombiacompra.gov.co, Portal Único de Contratación – SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

23 SEP 2022



LUCILA MARIA MORELOS PAEZ

Secretaria de Educación

Proyectó: E. Rook
Revisó: L. Morelos

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20____, se notificó personalmente a **GENE CAROLIN OGISTE FRANCIS**, identificado con cédula de ciudadanía 40.985.463 expedida en _____ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. _____ de fecha _____ del mes de _____ del año _____.

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20____, se notificó personalmente a **MARJORY LUCIA FORBES ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía 39.152.005 expedida en _____ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. _____ de fecha _____ del mes de _____ del año _____.

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20____, se notificó personalmente a **DENISE DE LA CRUZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 40.990.995 expedida en _____ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. _____ de fecha _____ del mes de _____ del año _____.

En San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20____, se notificó personalmente a **GENE CAROLIN OGISTE FRANCIS**, identificado con cédula de ciudadanía 40.985.463 expedida en _____ del contenido del Acto Administrativo Resolución No. _____ de fecha _____ del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR